

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas: La Orden de 17 de enero de 1986, por la que se regula la Comisión Informática del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; la Orden de 26 de enero de 1989, por la que se crea la Comisión Ministerial de Informática del Ministerio de Asuntos Sociales.

Queda, asimismo, derogada la Orden de 8 de enero de 1980, sobre creación de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, modificada por la Orden de 7 de mayo de 1981, en todo lo que se oponga a la presente Orden.

Todas las referencias que, en las Órdenes anteriormente citadas, se hacen a la Comisión Ministerial de Informática del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social deben entenderse hechas a la Comisión Ministerial de Informática del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Disposición final.

1. Por la Subsecretaría del Departamento se adoptarán las medidas adecuadas en orden al funcionamiento de los organismos aquí regulados y a la aplicación de la presente Orden.

2. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de septiembre de 1996.

ARENAS BOCANEGRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social, Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Empleo e Ilma. Sra. Secretaria general de Asuntos Sociales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

21024 *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 21 de septiembre de 1996.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 21 de septiembre de 1996 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o apartado surtidor:

Gasolinas auto		
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
78,9	75,9	75,5

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 19 de septiembre de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

21025 *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 21 de septiembre de 1996.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 21 de septiembre de 1996 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
118,8	115,3	113,8

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 19 de septiembre de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.